



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

27 SEP 2022

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV, VI, VII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE OAXACA.

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA: 32

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: 50

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad ; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65 fracciones XVI y XXVII; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracciones XVI y XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de estas dictaminadoras a los expedientes recibidos del Secretario de Servicios Parlamentarios , sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- El veintiséis de julio del año en curso, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, oficio sin número de igual fecha, suscrito por

la Diputada Elvia Gabriela Pérez López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, IV, VI, VII; y se adicionan las fracciones VIII y IX, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca.

2.- En Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de julio del presente año, las Diputadas Secretaras de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, dieron cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordando que la misma fuera turnada a las Comisiones Permanente Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

3.- Mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./1370/2022, de fecha once de agosto del presente año, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, el similar HCEO/LXV/MD/133/2022 mediante el cual la Diputada Mariana Benítez Tiburcio, Presienta de la Mesa Directiva, a petición de la Diputada Elvia Gabriela Pérez López, solicitó la rectificación de turno de la Iniciativa de referencia para su estudio y dictamen correspondiente, concediéndose el primer turno a la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana formándose el expediente número 32.

4.- Mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./1371/2022, de fecha once de agosto del presente año, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, el similar HCEO/LXV/MD/133/2022 mediante el cual la Diputada Mariana Benítez Tiburcio, Presienta de la Mesa Directiva, a petición de la



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Diputada Elvia Gabriela Pérez López, solicitó la rectificación de turno de la Iniciativa de referencia para su estudio y dictamen correspondiente, concediéndose el segundo turno a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 50.

5.- La iniciativa de reforma se sustenta en los argumentos siguientes:

*"La Declaración de Los Derechos Humanos establece en su artículo 3 que: **"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"**. Nadie debe de ser privado de su libertad a menos que sea por realizar algún delito de acuerdo a las leyes que rigen nuestro País y nuestro Estado.*

*El **Convenio para la represión de la trata de personas** y de la explotación de la prostitución ajena establece que:*

Las Partes en la presente Convención convienen en castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

- (1) Procure, induzca o seduzca, con fines de prostitución, a otra persona, incluso con el consentimiento de esa persona;
- (2) Explota la prostitución de otra persona, incluso con el consentimiento de esa persona.

La trata de personas, es uno de los actos que no solo ponen en peligro el bienestar de la persona sino también el de su familia y la sociedad en general, este delito denigra gravemente la dignidad y el valor de una persona.

Las Naciones Unidas, adoptó el término trata de personas desde que se aprobó el **"Protocolo contra la trata de personas"**. Si bien es cierto la trata de personas no es un problema novedoso, puesto que, a lo largo de la historia humana, en su mayor caso **las mujeres, niñas, niños y adolescentes han sido más vulnerables** a ser tratados de manera denigrante, objetivas, explotadas e incluso como si fueran una mercancía, provocando violaciones a sus derechos fundamentales como la libertad, la seguridad, la educación e incluso a una buena alimentación.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) definen la trata de personas como "el traslado de seres humanos de un lugar a otro dentro de las fronteras de un mismo país o hacia el exterior con fines de explotación en su



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

mayoría explotación sexual, laboral o en la mendicidad"¹. En este caso el consentimiento de la víctima es irrelevante, ya que generalmente las personas son llevadas a través del engaño, el uso de la fuerza, la amenaza, el rapto, abusando del poder u otras formas de coacción.

La UNODC estima que existen 2.5 millones de personas víctimas de trata, sin embargo "se calcula que por cada víctima de la trata de personas identificada existen 20 más sin identificar".

Cada dos años la UNODC presenta un reporte global sobre la trata de personas, el **Reporte Global sobre Tratas de Personas 2020²** realizado en Bogotá Colombia presentó los siguientes hallazgos:

- La trata de personas en el mundo, sigue afectando **principalmente a mujeres y niñas con el 65 % de las víctimas identificadas**. Sin embargo, información reciente refleja un aumento en los hombres y niños en comparación con el reporte anterior (35 % del total de víctimas identificadas).
- La explotación sexual se mantiene como la **principal finalidad de explotación en el mundo** (50 % de los casos identificados), pero se registra un incremento en casos identificados con la finalidad de trabajo forzado y algunas otras formas de explotación como la mendicidad ajena (del 34 % en 2016 al 38 % en el 2020).
- La **recesión causada por el COVID-19**, impacta directamente en el riesgo de ocurrencia del delito de trata de personas principalmente por el incremento de población con necesidades económicas derivadas del incremento del desempleo.
- Los principales **factores de riesgo** que son aprovechados por los tratantes en el mundo, de acuerdo con los casos analizados **son las necesidades económicas, la condición migratoria irregular, antecedentes de conflictos familiares, principalmente en casos de niños, niñas y adolescentes, y la generación de dependencia afectiva con el tratante como mecanismo de sometimiento**.

La trata de personas, es un problema que debemos atender con urgencia y por ello en el 2013 la Asamblea General de las Naciones Unidas, sostuvo una reunión para

¹https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf

² <https://www.unodc.org/colombia/es/reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.html>



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

evaluar el Plan de Acción Mundial, en donde los Estados Partes adoptaron la resolución A/RES/68/192 y designaron el día **30 de julio** como el **Día Mundial Contra la Trata**, con el objetivo de "concientizar sobre la situación de las víctimas del tráfico humano y para promocionar y proteger sus derechos"³.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como **Objetivos Globales**, resultan ser un llamado universal a la acción para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para en el 2030, todas las personas disfruten de paz y prosperidad, sin discriminación alguna contra las mujeres.

La agenda 2030, para el desarrollo sostenible, en su objetivo número 5 denominado "**Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas**" en el punto 5.2 y 5.3 establecen como meta:

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privados, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

El Objetivo 16 denominado "**Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**" en el punto número 16.2 establece como meta:

Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura.

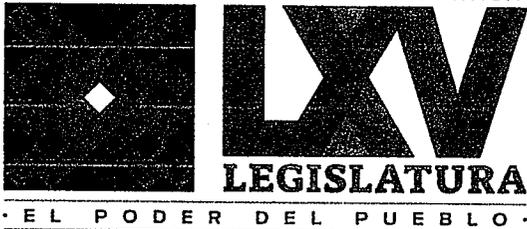
La Agenda 2030, reconoce la importancia de combatir el problema de trata de personas por ello, establecieron objetivos para reducir la violencia en todos los países y de esta forma garantizar que todas las personas puedan ejercer todos sus derechos plenamente.

La Agenda 2030 bajo el lema "**No dejar a nadie atrás**" hace el llamado a los países a realizar un esfuerzo en conjunto para formular políticas que protejan a los sectores vulnerables, incluyendo a las víctimas de delitos como la trata de personas.

La resolución **A/RES/71/1** aprobada por la Asamblea General denominada **Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes**, en el punto 23 estipula lo siguiente:

Reconocemos y atenderemos, de conformidad con las obligaciones que nos incumben en virtud del derecho internacional,

³ https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/07/trata_2021.pdf



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

las necesidades especiales de todas las personas que se encuentran en situación vulnerable y que participan en los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, como las mujeres en situación de riesgo, los niños, especialmente los menores no acompañados o separados de sus familias, los miembros de minorías étnicas y religiosas, las víctimas de la violencia, las personas de edad, las personas con discapacidad, las personas que son objeto de discriminación por cualquier motivo, los pueblos indígenas, las víctimas de la trata de personas, y las víctimas de la explotación y los abusos cometidos en el contexto del tráfico ilícito de migrantes.

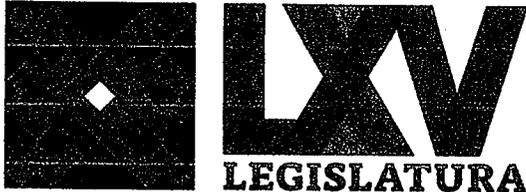
Esta Declaración reconoce que las mujeres y los niños son vulnerables al verse expuestos a la discriminación y la explotación, así como a la trata de personas, por ello reafirman la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos pertinentes, y alienta a la ratificación de los instrumentos internacionales sobre la prevención y lucha contra la trata de personas.

Derivado de la magnitud del problema de trata de personas, en México el 14 de junio de 2012 se "expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos", el cual tiene por objeto: "establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de persona". En el artículo 10 de la misma Ley se define a la trata de personas como:

"Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación..."

De acuerdo al Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco⁴ (IIEG), a nivel nacional durante el periodo de enero a junio de 2021, el número de carpetas de investigación del fuero común por delito de trata de personas fueron de 331, representado así el 60.1% del total de casos registrados en el 2020.

⁴ https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/07/trata_2021.pdf



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Durante el primer semestre del año 2021 se registraron 399 víctimas a nivel nacional del delito de trata de personas, en donde el 68.7% fueron mujeres, 17.3% hombres y el 14% no especifico el sexo.

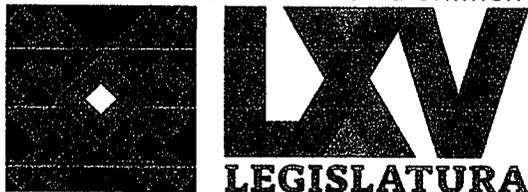
...

Oaxaca, ocupa desde hace 7 años el noveno lugar, entre los estados con mayor incidencia delictiva de trata de personas, con 77 carpetas de investigación, pero recordemos que más que simples números o cifras, quienes se encuentran sufriendo son personas que al igual que nosotros tiene sentimientos, anhelos, planes, emociones, y derechos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2021, plantea el principio rector "No puede haber paz sin justicia" como uno de los ejes de acción pública al que las instituciones del Estado, particularmente del poder Ejecutivo, deben orientar su quehacer y como un horizonte que nos conduzca poner fin a la delincuencia, violencia e inseguridad en nuestra nación.

En el Plan de Desarrollo Estatal Oaxaca 2016-2022, instrumento rector de la planeación de este Gobierno, en las estrategias y líneas de acción que orientarán la toma de decisiones y los trabajos de la administración pública, en colaboración con los distintos sectores públicos y sociales. En el Eje III: Oaxaca Seguro, en el punto 3.2. Procuración de Justicia, establece como uno de sus objetivos: "Consolidar la transición hacia un Nuevo Modelo de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial, que promueva la reducción de los índices delictivos y en donde se garanticen los procedimientos penales en la investigación e integración, establecidos en los protocolos de actuación ministerial, pericial y policial en la comisión de delitos, en particular los de alto impacto" en donde una de las líneas de acción para lograr el cumplimiento del objetivo es: "Eficientar los mecanismos de investigación, persecución y determinación de los delitos de mayor impacto social: feminicidio, homicidio, secuestro, extorsión, narcomenudeo, trata de personas, desaparecidos y robo genérico".

*El problema de trata de personas, no solo aqueja a las mujeres, hombres, menores de edad, sino también a aquellos grupos sociales **que son vulnerables y marginados socialmente ya sea por su orientación sexual, identidad y expresión de género** o por su origen étnico o nacional, así como aquellas y aquellos que pertenecen a una comunidad afroamericana.*



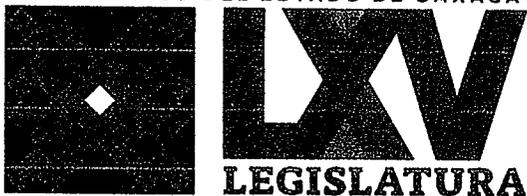
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Las Normas Internacionales de Derechos Humanos y orientación sexual e identidad de género⁵ establecen que, la garantía de la igualdad y no discriminación que ofrecen las normas internacionales de derechos humanos aplica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género. Esto quiere decir que es ilegal hacer cualquier distinción en materia de derechos de las personas por el hecho de que sean lesbianas, gay, bisexual transgénero (LGBTQIA+), u otra identidad.

La Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha documentado diferentes violaciones de los derechos humanos que se han cometido contra las personas por motivos de su orientación sexual y su identidad de género, destacando los que a continuación, se describen:

- *Agresiones violentas, que abarcan desde el abuso verbal agresivo y la intimidación psicológica hasta la violencia física, las golpizas, la tortura, el secuestro y los asesinatos selectivos;*
- *Leyes penales discriminatorias, esgrimidas a menudo para hostigar y castigar a las personas LGBT, en particular las leyes que tipifican como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, que violan el derecho a la privacidad y a la no discriminación;*
- *Restricciones discriminatorias a la libertad de expresión y restricciones conexas al ejercicio de los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión, en particular leyes que prohíben la difusión de información sobre la homosexualidad con pretexto de restringir la propagación de "propaganda" LGBT;*
- *Trato discriminatorio, que puede ocurrir en una variedad de entornos cotidianos, incluidos lugares de trabajo, escuelas, hogares de familia y hospitales. Sin leyes nacionales que prohíban la discriminación por terceras partes por motivos de orientación sexual e identidad de género, ese trato discriminatorio sigue rampante, lo que deja a los afectados con escasas posibilidades de obtener reparación. En ese contexto, la ausencia de reconocimiento jurídico de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo o de la identidad de género de una persona también puede tener un efecto discriminatorio en muchas personas LGBTQAP +.*

⁵ <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Intrenational-Human-Rights-Factsheet-Esp.pdf>



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

La Asamblea General de las Naciones Unidas, ha pedido en varias resoluciones a los Estados Partes para que, garanticen la protección del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción, unas de las resoluciones que podemos mencionar es la **Resolución 67/168**⁶, la cual fue aprobada por la Asamblea General, en ella se estableció garantizar el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y reafirmando el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, establecido en la resolución 17/5 del Consejo. En el punto 6 incisos b de esta resolución, dispone a los Estados para que:

Aseguren la protección efectiva del **derecho a la vida** de todas las personas que estén bajo su jurisdicción, **investiguen** rápida y concienzudamente todas las **muertes**, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, las muertes de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o debidas a su **orientación sexual o identidad de género...**

Para efectos ilustrativos se deberá entender por orientación sexual, identidad de género y expresión de género lo siguiente:

La **orientación sexual**, es independiente del sexo biológico o de la identidad de género; se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren a través de las diferentes culturas⁷.

La **identidad de género** es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole,

⁶ file:///C:/Users/Administrador/Downloads/A_RES_67_168-ES.pdf

⁷ <https://acnudh.org/load/2013/11/Orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero-en-el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.pdf>



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

*La **expresión de género** es la forma en que manifestamos nuestro género mediante nuestro comportamiento y nuestra apariencia. La expresión de género puede ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres. Para muchas personas, su expresión de género se ajusta a las ideas que la sociedad considera apropiadas para su género, mientras que para otras no⁸.*

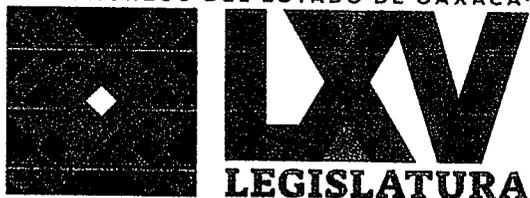
La discriminación y el estado vulnerable ante el problema de trata, que sufren las personas a causa de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, atenta contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, de justicia entre otros; imposibilitando la participación de la víctima, en las mismas condiciones que los demás, en la vida, social, económica y cultural de su país, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, restringiendo, limitando y obstaculizando el pleno desarrollo de las posibilidades de todas y todos para prestar servicio a su país y a la humanidad.

*Debemos entender que las personas con **diferente identidad de género, orientación sexual y expresión sexual**, están mayormente expuestas a ser **víctimas de trata de personas** por encontrarse en una **condición de vulnerabilidad**.*

*Los derechos humanos de las personas **LGBTIQAP +**, históricamente han sido violados. Es fundamental respetar, proteger, promover y garantizar estos derechos, por lo que, tenemos la obligación de eliminar progresivamente, a través de acciones, medidas y políticas públicas de vanguardia, para las barreras que impiden la realización plena de los derechos de la población que vive en la diversidad sexual.*

*Es así que esta iniciativa pretende establecer la **cero discriminación**, para establecer leyes más justas e igualitarias con el objetivo de mejorar la calidad de vida de todas las personas. Conscientes que en el ámbito legislativo resulta de vital importancia contribuir, al logro de la igualdad de género y coadyuvar para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la adopción de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible; por ello resulta importante incorporar en nuestras leyes la terminología de **orientación sexual, identidad de género y expresión de género**, para considerar a la comunidad **LGBTIQAP +**, dentro del grupo de personas vulnerables, con el objeto de aumentar la protección de los derechos humanos, así*

⁸ <https://www.unfe.org/es/definitions/>



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

como cumplir con nuestra responsabilidad como legisladores en beneficio de una sociedad más igualitaria y justa para nuestro Estado.

Por ello propongo en primer momento, agregar para formar parte del grupo en condición de vulnerabilidad a las personas con diferente orientación sexual, identidad y expresión de género, en la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca**, a efecto que las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales hagan una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley en comento. Lo es así ya que todas las personas tienen el derecho y la libertad de ejercer plenamente todos los derechos humanos que las leyes dispongan, sin importar la orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan o expresen. La discriminación y exclusión de las personas por su orientación sexual, identidad y expresión de género, limita al goce pleno de los derechos humanos, y a efecto de equilibrar las desventajas creadas por la sociedad respecto a la comunidad **LGBTIQAP +**, propongo que esta comunidad forme parte del grupo vulnerable, que reconoce ya la Ley antes referida.

Por otra parte, es importante mencionar que las personas que pertenecen o son **originarios de una comunidad afromexicana** también son vulnerables a sufrir del problema de trata de personas, por lo que es indispensable erradicar toda discriminación, exclusión y violencia contra las mujeres y las niñas afromexicanas lo que no solo es un derecho humano básico, es crucial para un futuro sostenible.

De conformidad al artículo 2 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, reafirma el principio de la **no discriminación** y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales; ante ello toda persona puede ejercer todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna, y, por ende, sin distinción de descendencia, u origen afromexicano.⁹⁹ Por ello se debe incluir en nuestras leyes a todas las personas sin distinción alguna y menos por **pertenecer o ser originario de una comunidad afromexicana**. Los integrantes de comunidades afromexicanas no tienen por qué recibir algún trato diferente al del resto de la población. Todos los humanos somos iguales y tenemos los mismos derechos a ejercer con libertad y seguridad.

El no permitir el acceso universal a todas las personas en nuestro Estado, al servicio y atención por haber sufrido de algún daño físico o emocional por ser víctima de trata de personas, por razones o condiciones **de origen afromexicano o cualquier acto**

⁹⁹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

que atente contra la dignidad humana y la igualdad de oportunidades, implican actos de discriminación, los cuales se encuentran prohibidos de conformidad a lo dispuesto por el máximo ordenamiento legal federal y estatal.

Para mayor claridad se citan los ordenamientos Legales para ilustrar las referencias:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

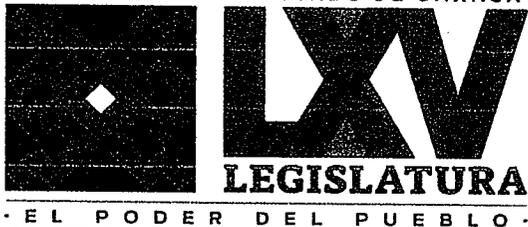
Así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en los artículos 1 y 2 que:

Artículo 1. En el Estado **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.** El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Artículo 2.- **La Ley es igual para todos.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.

Todas y todos somos iguales ante la ley, y no debe existir discriminación alguna al momento de ejercer nuestros derechos.

cf



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

La Asamblea General de las Naciones Unidas, organismo internacional formado por casi todos los países del mundo, promulgó el Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes 2015-2024, con el lema "Reconocimiento, justicia y desarrollo". Esta declaratoria exhorta a los Estados miembros y a la sociedad en general a llevar a cabo acciones a nivel local, regional, nacional, e internacional, especialmente durante los próximos diez años, que reconozcan y valoren las contribuciones de las personas afrodescendientes a la historia y el presente de la sociedad.

En Oaxaca existen grupos de población que debido a determinados factores y características son más vulnerables a que se violenten sus derechos y se les impida un correcto ejercicio. En México más de 2.5 millones¹⁰ de personas se reconocen como afroamericano y en Oaxaca viven 196,213¹¹ personas que se reconocen como afroamericanos o afrodescendientes, ocupando así el Estado de Oaxaca el 2 lugar en territorio mexicano con mayor peso demográfico de habitantes afrodescendientes. Por esta razón que los policías, ministerio público y autoridades jurisdiccionales harán una especial consideración cuando la víctima sea una de las personas que se identifica como afroamericana y haya sufrido algún daño físico o emocional que requiera tomar medidas especiales.

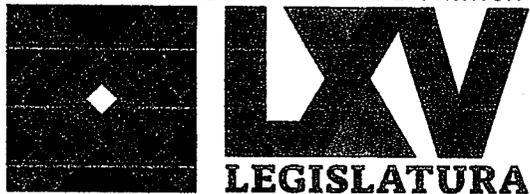
Las personas pertenecientes o con origen afroamericano, considero deben integrar el grupo de personas vulnerables, lo anterior toda vez que, por el color de su piel, la apariencia física, el sexo, la manera de hablar y por la edad, muchas veces son excluidas o desvaloradas, por el resto de la sociedad. Las y los afroamericanos sufren discriminación en la mayoría de los ámbitos de la vida diaria, como es en el ámbito social, educacional, empleo, salud entre otros; y esto los coloca en un blanco fácil para ser víctimas del delito de trata.

La Encuesta sobre Discriminación 2017¹² refleja que una de las razones por las cuales alguna persona puede sufrir discriminación es por pertenecer o ser originario de una comunidad afroamericana, el 56% del porcentaje de la población de 18 años y más expreso que en el país se respeta poco o nada sus derechos. Ante esta situación las personas afroamericanas son más vulnerables a formar parte de la trata de personas. Las y los afroamericanos e indígenas, siempre han sido ignorados e invisibilizados en todos los ámbitos de la sociedad y entre ellos en la atención y el servicio de las personas que han sido víctimas de la trata de personas.

¹⁰ <https://foroconsultivo.org.mx/INCyTU/index.php/notas/sociedad/126-29-personas-y-comunidades-afroamericanas>

¹¹ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6123&id_opcion=&op=447

¹² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Es necesario respetar y garantizar los derechos humanos de víctimas de los delitos en materia de trata de personas, y así evitar la violación de dichos derechos, brindando especial atención cuando se trate de personas pertenecientes u originarias de comunidades afromexicanas.

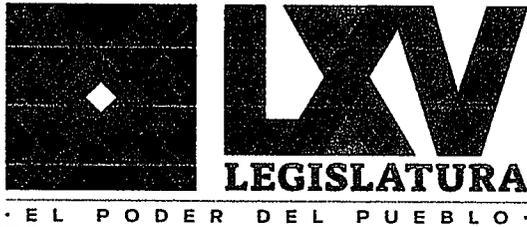
Ante la situación que viven las personas afromexicanas, considero de vital importancia que los policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales deban tener una consideración especial en el desarrollo de sus actividades cuando la víctima sea afromexicana o perteneciente a una de esas comunidades.

Una de las principales razones que dan lugar a las ideas y las prácticas que tienen por objeto maltratar, excluir y discriminar a los individuos o grupos considerados distintos o diferentes es el desconocimiento o ignorancia sobre su existencia, su historia y sus condiciones de vida. El Estado, debe garantizar el acceso a los servicios de atención por haber sufrido algún daño físico o emocional por ser víctima de trata de personas, a todas las personas sin distinción alguna por pertenecer o ser originario de una comunidad afromexicana. Todas y todos tenemos el derecho y la misma importancia de que cada uno de ellos se llegue a cumplir plenamente. Por lo anterior propongo que se integren a las personas pertenecientes a las comunidades afromexicanas al grupo de personas vulnerables.

De tal manera, en Oaxaca, estamos obligadas y obligados, a propiciar y construir más y mejores condiciones para las personas afromexicanas en todos los ámbitos para generar a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y a toda persona condiciones de igualdad, donde todos puedan ejercer sus derechos plenamente.

Así mismo debemos entender que la maternidad y paternidad en soledad ha sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad dado que tradicionalmente dependía del varón el reconocimiento de la hija o el hijo. Las madres, frecuentemente adolescentes, quedan a cargo exclusivamente de la responsabilidad durante los distintos momentos del nacimiento y la crianza de las y los hijos. En México, una de las poblaciones que se encuentra permanentemente desafiada y en muchas ocasiones vulnerada, son las mujeres que se encuentran en proceso de crianza solas. La expresión madre y padre soltero, es reconocida como un tipo de familia monoparental, en la que una mujer o un hombre lleva a cabo la crianza de los hijos y el manejo del hogar sin la compañía o apoyo de una pareja, por decisión propia o circunstancias de su entorno.

Las mujeres y hombres que son madres o padres solteros se enfrentan al doble reto de ser el sustento de la familia y ser responsable del cuidado del menor. Las últimas cifras de INEGI arrojan que 33% de las mujeres con hijos de entre 15 y 54 años son solteras (1 de cada 3 madres), de ellas la mitad no cuenta con estudios



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

superiores a secundaria. Sólo 41.8% de las madres solteras tiene un empleo, 22% de ellas, gana sólo un salario mínimo, 30% gana dos salarios mínimos y sólo la tercera parte perciben más de dos salarios mínimos.¹³ Las cifras anteriores colocan a la mujer en una posición de desventaja, posicionándolas en un blanco fácil para ser víctimas de trata.

La existencia de madres y padres solteros, es un asunto generalizado que se encuentra en gran parte de las regiones del País y de nuestro Estado; que socialmente ha sido estereotipado y que se tienen que enfrentar a la sociedad desde el momento que se encuentran embarazadas, por no contar con el apoyo moral, afectivo y económico del padre; hecho por el cual, quedan en un estado de vulnerabilidad al ser señaladas y criticadas. Los problemas que presenta una madre soltera es un tema que desde hace mucho tiempo se presenta en la sociedad; siendo que, ante la ley han carecido de los derechos más elementales, principalmente cuando son víctimas de un delito; ya que los esfuerzos públicos y legislativos encaminados a prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia contra las mujeres, no han sido suficientes, es por ello que, con la presente iniciativa se garantiza una **consideración especial por parte de las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales harán una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se trate de una mujer soltera.**

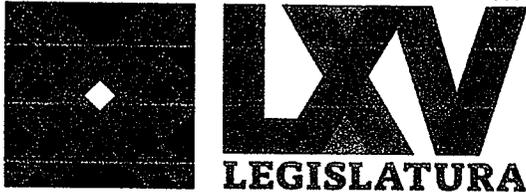
Por lo que respecta a los "padres solteros", se estable que son aquellos varones que, en ausencia del cónyuge, por viudez, divorcio, separación o abandono, se han hecho cargo de sus hijos. Hablar de la paternidad en México es señalar una variedad de características que existen en la población masculina que tiene hijas o hijos. Poco a poco, el padre mexicano está dejando atrás la paternidad tradicional. Hoy, cada vez son más los hombres que se involucran en la crianza.

Conozcamos a papá, según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).¹⁴

- En la República Mexicana hay alrededor de 900 mil papás solteros.
- El 71.3 por ciento de los hogares en México son encabezados por hombres.
- 796 mil hogares son encabezados por un hombre, de ellos 259 mil son separados o divorciados, 42 mil sufrieron algún abandono y 495 mil son viudos.

¹³ <https://www.forbes.com.mx/madres-solteras-las-mas-vulnerables-al-estres-y-la-ansiedad/>

¹⁴ <https://babycreysi.com/familia/especial-dia-del-padre/radiografia-de-los-papas-mexicanos/>



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

El modelo de familia en el que solo está el padre; también se enfrentan al rechazo y discriminación de parte de la sociedad y algunas instituciones. Por lo anterior es necesario visibilizar a los padres solteros, que enfrentan los mismos retos que las madres solteras. Los cuales han roto el tabú y los estereotipos que la crianza adecuada de las niñas y niños es un papel esencialmente femenino; aunado a que los padres solteros, también se enfrenta retos, presiones familiares, conflictos sociales, que son muy similares a los de problemas de una madre soltera, situaciones que lo exponen a una situación de vulnerabilidad y riesgo a sufrir en su persona o en la del menor que se encuentra bajo su guarda y custodia. Por lo que, en Oaxaca estamos obligados a proteger a los hombres que se encuentran en una desventaja ante la sociedad, ya que los mismos son un blanco fácil para que el crimen organizado los reclute o debido a la falta de atención o dedicación de tiempo hacia sus menores estos sean víctimas potenciales de diversos delitos de trata.

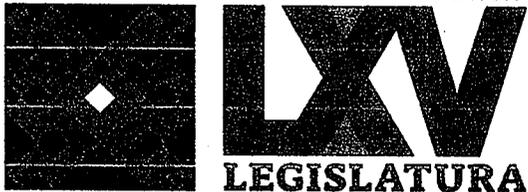
La presente iniciativa también pretende que las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales hagan una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima sea un padre soltero.

Otro de los temas relevantes que se abordan en la presente iniciativa es establecer como sujetos en condición de vulnerabilidad a las mujeres embarazadas, las cuales son aquellas que se encuentran en el periodo que transcurre entre la concepción (fecundación de un óvulo por un espermatozoide) y el parto; durante este período el óvulo fecundado se desarrolla en el útero.¹⁵

Una de las circunstancias que coloca a las mujeres en condición de vulnerabilidad es estar "embarazada", lo es así ya que la condición biológica propia de la mujer; y las características únicas para la gestación la ubican en una condición vulnerable; lo anterior toda vez que, en esa etapa notoriamente requieren de un tratamiento, seguimiento, atención y vigilancia especializada. No pasa desapercibido que también su capacidad motriz se ve disminuida, en relación al resto de la población, generando la pérdida de autonomía. Aunado a que ella y el producto del embarazo, en algunos casos representan para los delincuentes un objeto para enriquecerse, pues, es sabido que los delincuentes, sustraen y privan de la libertad a las embarazadas para que una vez que hayan dado a luz, sustraigan a sus bebés y sean objeto de lucro.

La violencia puede aparecer a lo largo de todas las etapas de la vida de las mujeres, sin embargo, existen situaciones de mayor vulnerabilidad como es la gestación, siendo este un período de vital importancia para proporcionar una adecuada atención que pueda prevenir situaciones de maltrato físico o emocional generado por un sujeto

¹⁵ <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/embarazo>



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

activo del delito; actos que constituyen un factor de riesgo para la etapa gestacional, que puede provocar la muerte materna o perinatal.

En México los distintos tipos y modalidades de violencia en contra de las mujeres representan una realidad dolorosa, la cual se torna indispensable visibilizar, prevenir y sancionar. En nuestro Estado como legisladoras y legisladores debemos de robustecer las leyes que tutelen los derechos de las mujeres, destacando aquellas que se encuentran en estado de gravidez; quienes, a pesar de ello, son víctimas de prostitución, explotación laboral, trabajos forzados, etc., y son el símbolo más grave de la desigualdad entre mujeres y hombres y que ocasiones representa grandes daños al bienestar en las mujeres de todo el mundo. Por lo anterior también considero oportuno que, las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales también hagan una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima sea una mujer embarazada.

Por último es importante precisar que de conformidad a lo expresamente dispuesto en artículo 7 fracción XI de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, mismo que establece que, a las mujeres y hombres que cuenten con sesenta años o más de edad, se les debe de llamar o denominar como "**Personas Adultas Mayores**". Derivado de lo anterior se propone que a efecto de tener una correcta expresión gramatical y una armonización debida entre ordenamientos jurídicos estatales vigentes, se propone que en las fracciones IV y VI de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, se homologue y establezca la denominación o referencia de "Personas adultas mayores" de conformidad a Ley para la Protección de los Derechos de las personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, toda vez que ya existe un ordenamiento jurídico que define con precisión a este grupo etario.

Es así que, en nuestros textos normativos exista una correcta gramática jurídica y una actualización, en el contenido de la ley, respecto de las demás. No es óbice mencionar que el no precisar con exactitud un concepto o referencia de alguna ley; puede generar problemas, lo cual traería como consecuencia la inobservancia y desacato de la ley. Por lo que concluyo que, el ordenamiento legal que se proponen reformar son de orden e interés público, razón por la cual debe cuidarse su interpretación exacta, para evitar confusiones e imprecisiones; por ello es importante que exista armonización legislativamente en los textos normativos, ya que estos deben de expresar disposiciones vigentes, actualizadas, incluyentes y de una correcta lectura.

Al tenor de lo expuesto, la presente iniciativa resulta ser un instrumento eficaz que coadyuvará a proteger los derechos de los sectores vulnerables de la población del

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Estado; específicamente a las personas adultas mayores, a las originarias de una comunidad indígena o afroamericana, madres y padres solteros y mujeres embarazadas, que han sufrido algún daño físico o emocional causado por un agente activo del delito y que requieren que se tomen medidas especiales para incorporarlas al pleno desarrollo individual, familiar y social.

Como integrantes de este Poder Legislativo, tenemos la obligación de tomar las medidas necesarias para proteger los derechos humanos y libertades de los individuos o grupos que se encuentren en vulnerabilidad; para que, por conducto de las policías, el Ministerio Público y la autoridades jurisdiccionales realicen las consideración que estimen pertinentes en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional. Dicha obligación exige que se impida la violación a los derechos fundamentales de las personas y dotar a las autoridades de los elementos jurídicos para la protección de los mismos, para se ejerzan acciones positivas en pro de afroamericana, madres y padres solteros y mujeres embarazadas

Por lo anterior, la presente iniciativa resulta viable por:

- *No ser contraria a la Constitución Federal y Local.*
- *Reconocer los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.*
- *Ser una garantía de protección para las madres solteras que enfrentan el reto de ser el sustento de la familia y ser responsables del cuidado de un menor.*
- *Favorecer la protección de los varones que, en ausencia del cónyuge, por viudez, divorcio, separación o abandono, se han hecho cargo de sus hijos."*

Con base en los antecedentes referidos, las presidentas de las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, convocaron a sus integrantes a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del expediente mencionado, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

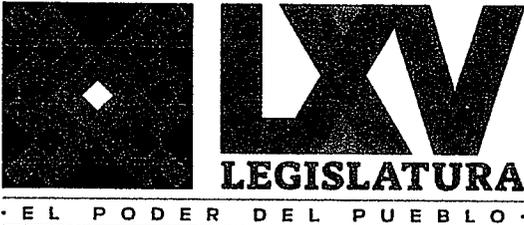
SEGUNDO.- Que, las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracciones XVI y XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracciones XVI y XXVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que, habiendo realizado el estudio de los expedientes relacionados en los antecedentes del presente, estas comisiones dictaminadoras advierten válidos los argumentos que sustentan la iniciativa de mérito, en base a las precisiones siguientes:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1º, 19 y 20 apartado C, establece:

Artículo 1o. (...) (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



(...)
(...)

Artículo 19. (...)

El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de ...trata de personas...

...

Artículo 20. (...)

...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

...

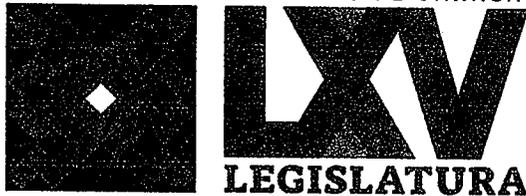
V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: trata de personas...

...

De la transcripción anterior deriva la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas; asimismo, consideraciones especiales respecto al delito de trata de personas.

La defensa y la protección de los Derechos Humanos tiene la función de contribuir al desarrollo integral de la persona, su incumplimiento reduce su capacidad para decidir sobre sus proyectos personales y colectivos de vida. La pobreza, la marginación o actos discriminatorios, pueden situarlas en condiciones de vulnerabilidad que los pueden llevar a fracturas emocionales y a situaciones de riesgo frente a entornos de violencia, maltrato, abuso o el daño a su dignidad como personas.

b) Las grandes amenazas a los derechos humanos las constituyen fenómenos como: 1) la discriminación; 2) la violencia social; y 3) las desigualdades estructurales. Estos fenómenos propician ámbitos de vulnerabilidad de las personas y, en otros casos, detonantes de circunstancias de riesgo que



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

exponen a las personas en condiciones de desventaja e incrementan su vulnerabilidad frente a la trata de personas, donde el bien tutelado por la Ley es el derecho a la libertad, y en consecuencia, el libre desarrollo de la personalidad. Además, la trata de personas vulnera en forma directa la dignidad y constituye una forma de esclavitud, es considerada un delito grave, y por ello se han establecido penas severas para quienes lo cometen.

- c) La trata de personas es un delito que se comete sobre todo al amparo de la invisibilidad y de la impunidad. Por ello, generalmente sus víctimas provienen de contextos en los que difícilmente pueden conocer plenamente sus derechos y exigir su cumplimiento.
- d) Cualquier persona es una víctima potencial del delito de trata de personas, sin embargo la gran mayoría de las víctimas provienen de contextos de desigualdad, pobreza y de entornos de alta vulnerabilidad social. Lo anterior obliga a pensar que el cumplimiento de los derechos sociales tiene una importancia instrumental mayúscula para que se reduzca la trata de personas y para reducir la vulnerabilidad de las personas ante este crimen. En esa lógica, la pobreza extrema, la desigualdad, la discriminación y la exclusión social son indicadores claros de riesgo ante la trata de personas. Así, puede sostenerse que las víctimas de trata de personas son generalmente quienes viven en contextos que implica la pérdida de las capacidades de las personas de realizar sus objetivos, debido a la limitación, suplantación o suspensión de sus libertades, verbigracia las personas adultas mayores, la comunidad afroamericana, las madres o padres solteros y las mujeres embarazadas, cuya inclusión en las circunstancias para considerar la vulnerabilidad de las víctimas



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

del delito de trata de personas, constituye el objeto de la iniciativa que se dictamina.

Por lo anterior, concluimos procedente aprobar la iniciativa con proyecto de decreto de la Diputada Elvia Gabriela Pérez López por el que se reforman las fracciones I, IV, VI, VII; y se adicionan las fracciones VIII y IX, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estimamos procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a las fracciones I, IV, VI, VII; y la adición de las fracciones VIII y IX, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad,

sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

ÚNICO. Se reforman las fracciones I, IV, VI, VII; y se adicionan las fracciones VIII y IX, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7. . . .

. . .

I. Su origen, condición socioeconómica precaria, sexo, **orientación sexual e identidad de género;**

II y III . . .

IV. Personas adultas mayores;

V. . . . ;

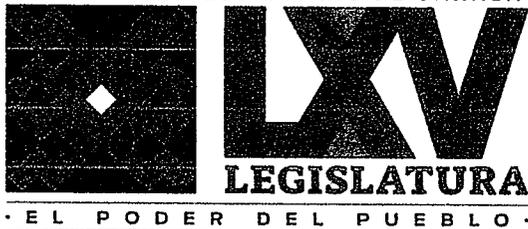
VI. Menores de dieciocho años de edad;

VII. Pertenecer o ser originario de una **comunidad indígena o afroamericana;**

VIII. Jefa de familia o jefe de familia;

IX. Mujeres embarazadas; y

X. . . .



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

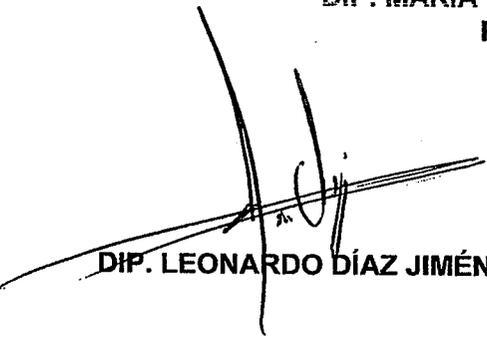
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

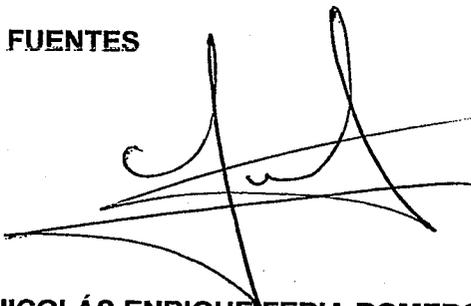
TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

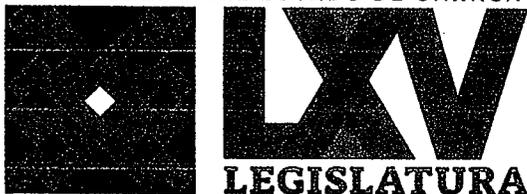
Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA


**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE**


DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ


DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTE

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN LA PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES 32 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA y 50 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2022.